

Constancia: Al despacho de la señora Juez el cuaderno principal del presente negocio informando que los demandados se encuentran debidamente notificados a través de aviso del auto que libró mandamiento de pago sin dar contestación, ni proponer excepciones

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANACAMIA S.A
DEMANDADO: FERNANDO URIBE GARCIA Y MARIBEL URIBE GARCIA
RADICADO: 2019-00233

El Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA** en su calidad de apoderado judicial de **BANACAMIA S.A**, instauró Demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FERNANDO URIBE GARCIA Y MARIBEL URIBE GARCIA**, para que cancele la suma de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS (\$17.055.009M/CTE)**, más los intereses moratorios generados desde el 11 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este Juzgado mediante auto de fecha 05 de junio de 2019, libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes enunciados.

El día 19 de septiembre de 2019, los señores **FERNANDO URIBE GARCIA Y MARIBEL URIBE GARCIA** se notificaron por aviso según certificación de la empresa enviamos, del auto que libró mandamiento de pago en su contra sin dar contestación al mismo ni proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P y se ordenará seguir adelante la ejecución pero solo en contra de los demandados, Por lo anterior el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica**.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de **FERNANDO URIBE GARCIA Y MARIBEL URIBE GARCIA** a favor del demandante **BANACAMIA S.A.**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados si los hubiere o de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en

el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

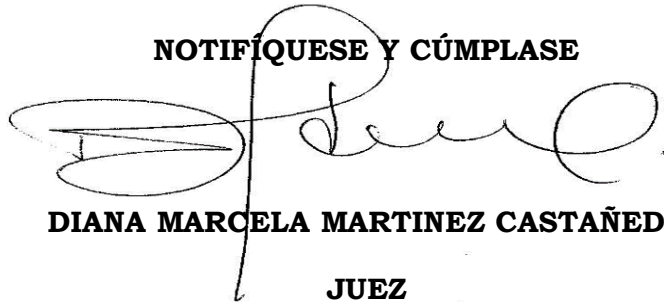
CUARTO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, Modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

QUINTO: Al mandato de lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-1054 de Agosto 5 de 2016, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000)**

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUEZ

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
Por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria